

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas.

Año XX

Martes 6 de septiembre de 1955

Núm. 249

S U M A R I O

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 10 de agosto de 1955 por el que se jubila al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Ricardo Lucia Martín	5510	Orden de 23 de agosto de 1955 por la que se destina al Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado al Teniente de Infantería don Millán de la Fuente Rodilla	5514
Otro de 10 de agosto de 1955 por el que se jubila al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Gaspar Linares Galiana	5510	Otra de 31 de agosto de 1955 por la que se nombra Jefe de la Oficina Mixta de Información de Tánger al Teniente Coronel de Infantería don Pedro Martínez Gómez	5514
Otro de 10 de agosto de 1955 por el que se jubila al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Molina Ciudad	5511	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 10 de agosto de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Manuel Espejo y Silva	5511	Orden de 12 de agosto de 1955 por la que se dispone reclamar unas cantidades por arrendamientos de las fincas propias de la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha» de Navalmoral de la Mata (Cáceres), así como el reintegro de otras sumas prescritas	5514
Otro de 10 de agosto de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Francisco Guillén Rodríguez	5511	Otra de 16 de agosto de 1955 por la que se aprueban las obras de construcción de recreos en el campo escolar del Grupo escolar conmemorativo «Beata Vicenta María López Vicuña», en Cascante (Navarra), y cerramiento del mismo	5515
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 11 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Pilar Aunés Hervás contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión	5511	Otra de 16 de agosto de 1955 por la que se aprueban las obras complementarias en la Escuela del Magisterio femenino de La Coruña para instalar en el mismo edificio la Escuela del Magisterio masculino	5515
Otra de 13 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José García Ramírez. Brigada de Infantería, licenciado a petición propia, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	5512	Otra de 16 de agosto de 1955 por la que se aprueban las obras de adaptación del Grupo escolar de Punta Umbria (Huelva) para instalación de una Colonia escolar	5515
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 9 de agosto de 1955 por la que se concede el ascenso al empleo que se indica, en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, al personal que se relaciona	5512	Otra de 16 de agosto de 1955 por la que se aprueban las obras adicionales a las de Grupo escolar en construcción de Elche de la Sierra (Albacete)	5515
Otra de 9 de agosto de 1955 por la que se concede el ingreso en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles a los señores que se relacionan	5512	Otra de 18 de agosto de 1955 por la que se aprueba el proyecto para adaptación de un edificio para el Grupo «Isabel la Católica», en Madrigal de las Altas Torres (Avila)	5515
Otra de 10 de agosto de 1955 por la que continúan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los Oficiales que se citan	5513	Otra de 30 de agosto de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Agérico Francisco Santos Fernández contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de enero de 1955, denegatoria de reclamación por no haber sido admitido en concursillo de traslados	5516
Otra de 18 de agosto de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la banda de la Legión	5513	Otra de 27 de agosto de 1955 por la que se eleva a definitivo el concurso especial de traslados entre Maestras de párvulos	5516
Otra de 20 de agosto de 1955 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente Médico don Enrique Remartínez Buera	5513	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
		Orden de 27 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Francisco», número 5.731. de la provincia de Málaga	5517
		Otra de 27 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen de Gracia», número 5.618. de la provincia de Málaga	5517

PAGINA	PAGINA
<i>Orden</i> de 27 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Estrella», número 5.599, de la provincia de Málaga 5518	portes denominada «Transportes Sónsoles», establecida en Madrid 5520
<i>Otra</i> de 27 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Chiqui», número 5.714, de la provincia de Málaga 5518	Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en La Coruña, de la que es titular don Andrés Valero Urbicla 5520
<i>Otra</i> de 27 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación denominado «Bella Anita», número 5.600, de la provincia de Málaga 5518	Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Crespo», establecida en Zamora 5520
<i>Otra</i> de 27 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Elisa», número 5.598, de la provincia de Málaga 5518	<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se mencionan 5520
<i>Otra</i> de 15 de junio de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «San Jorge», número 3.244, de la provincia de Salamanca 5518	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a doña Josefina Pacheco y Lerdo de Tejada para aprovechar aguas del río Guadiana 5521
<i>Otra</i> de 15 de junio de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «Sofía», número 2.367 de la provincia de Salamanca 5519	EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</i> —Aprobando el proyecto de obras de ornamentación y reparación de la Escuela de Peritos Industriales y del Trabajo de Cádiz 5522
ADMINISTRACION CENTRAL	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Aprobando el proyecto de obras de campo de Recreo, Deportes, Jardines, etc. en la Escuela de Orientación y Selección Profesional de Bilbao 5522
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan 5519	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan 5522
<i>Lotería Nacional.</i> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado el día 5 de septiembre actual 5519	Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5 de septiembre de 1955 5523
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Ruesta (Zaragoza) 5519	<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de una industria de fabricación de cal hidráulica de 150 toneladas anuales de capacidad de producción en Archena (Murcia), solicitada por don José Galindo Barreda 5523
Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria de los Ayuntamientos de Cuartell y Benavites (Valencia). 5519	Autorizando la instalación de una fábrica de molturación de yesc de 500 toneladas anuales de capacidad de producción en Torre Pacheco (Murcia), solicitada por don Francisco Martínez Piñero 5523
Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Cercedilla (Madrid). 5519	Autorizando legalización y ampliación de una salina marítima sita en Orsola, término municipal de Haría (Lanzarote), solicitada por don Domingo Lorenzo García y don Isidoro López Socas 5524
Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Arañó y Preñanosa (Lérida) 5520	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de trans-	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 10 de agosto de 1955 por el que se jubila al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Ricardo Lucía Martín.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Ricardo Lucía Martín, que cumple la edad reglamentaria el día ocho de septiembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 10 de agosto de 1955 por el que se jubila al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Gaspar Linares Galiana.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Gaspar Linares Galiana, que cumple la edad

reglamentaria el día veintiocho de septiembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 10 de agosto de 1955 por el que se jubila al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Molina Ciudad.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Molina Ciudad, que cumple la edad reglamentaria el día veintitrés de septiembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 10 de agosto de 1955 por el que se jubila por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Manuel Espejo y Silva.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Manuel Espejo y Silva, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día cinco de septiembre del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 10 de agosto de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Francisco Guillén Rodríguez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Francisco Guillén Rodríguez, que cumple la edad reglamentaria el día veintitrés de agosto del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Pilar Aunés Hervás contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de mayo de 1955 ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 198-VI-41-45, promovido por doña Pilar Aunés Hervás, viuda del Teniente de la Guardia Civil, don Juan Iñiguez González, fallecido en situación de retirado desde 1931, elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar solicitando la pensión de viudedad que la pudiera corresponder, alegando que su esposo percibía el haber pasivo de 562,50 pesetas, 90 por 100 del sueldo de Capitán;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de conformidad con el dictamen del Fiscal Militar, señaló la pensión de 1.333,33 pesetas anuales, tercera parte del sueldo regulador de 4.000 pesetas, el mayor percibido por el causante;

Resultando que contra dicha resolución se recurrió en reposición y en agravios con la pretensión de que se le señalara la pensión que le pudiera corresponder, ya que su esposo había sido retirado con el sueldo de Capitán y el último sueldo percibido por el mismo en la fecha de su retiro había sido de 5.000 pesetas, para demostrar lo cual adjuntaba certificación acreditativa de este extremo:

Visto el Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la interesada tiene derecho a que se rectifique la pensión señalada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, tomando un sueldo regulador distinto;

Considerando que las pensiones, tanto de retiro como las familiares, gran sobre un sueldo regulador, que según el artículo 19 del Estatuto será el que «percibiera el causante en el acto del retiro». Una vez pasado a la situación de retirado, el haber pasivo del mismo puede variar, pero la pensión familiar continúa sujeta al sueldo regulador que estaba ya consolidado. La pensión indirecta o familiar no está, por lo tanto, en función del haber de retiro, sino del sueldo regulador;

Considerando que con ello se ve claramente que el esposo de la recurrente, retirado en 1931 y fallecido en 1952, no puede generar una pensión de viudedad en razón a lo que venía percibiendo en esta última fecha, ya que era haber pasivo y no sueldo regulador, por lo que

precisa contraerse a la fecha de su pase a la situación de retirado;

Considerando que el esposo de la interesada fué retirado con un sueldo regulador del empleo de Capitán, que no ostentaba, pero este beneficio es estrictamente personal, pues se refiere a la pensión de retiro, por lo que la pensión de viudedad habrá de fijarse teniendo en cuenta el sueldo regulador del empleo efectivo en la fecha del retiro, y como se desprende del certificado adjunto al recurso de agravios, dicho sueldo era de 5.000 pesetas anuales, que es el que habrá de servir para el señalamiento de la pensión que se discute;

Considerando que, por lo tanto, el Consejo Supremo de Justicia Militar obró erróneamente al fijar la pensión en la tercera parte del sueldo de 4.000 pesetas.

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar el Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de noviembre de 1953, y ordenar que sea devuelto el expediente a dicho Consejo Supremo para que se proceda al señalamiento de la pensión de viudedad de la recurrente tomando como regulador el sueldo del causante, en el momento del retiro, es decir, 5.000 pesetas anuales.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el de la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presi-

encia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José García Ramírez, Brigada de Infantería, licenciado a petición propia, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de mayo de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 244 de 1954, interpuesto por don José García Ramírez, Brigada de Infantería, licenciado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo: v

Resultando que don José García Ramírez, Brigada de Infantería, licenciado a petición propia, elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar solicitando la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943:

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó la petición, ya que se trataba de un licenciado y no de un retirado, condición precisa para optar a las pensiones extraordinarias;

Resultando que se recurrió en reposición y en agravios con la pretensión inicial.

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso consiste en determinar si el recurrente tiene derecho a los beneficios que solicita, por entender que es retirado;

Considerando que, desde luego, la situación de retirado es diferente de la de licenciado pero esta diferencia no estriba en el origen voluntario o forzoso de la salidad del Ejército como entiende la Administración en muchos casos, al estimar que el militar que a instancia propia deja el Ejército es licenciado cuando no lleva veinte años de servicios y ello por las razones siguientes: 1. Los militares pueden en cualquier momento dejar el Ejército, y así lo dice el art. 55, párrafo segundo, del Estatuto de Clases Pasivas al establecer que «el retiro voluntario se otorgará a instancia del interesado, pero no producirá derecho a haber pasivo si no han cumplido veinte años de servicio efectivo o veinticinco si es Suboficial, Sargento o asimilado a estas clases», con lo que se da la distinción entre el funcionario militar y el civil, ya que éste necesita un número de años para la jubilación a petición propia (artículo 49 del Estatuto).—2. Dentro del retiro hay que distinguir el que lo es con derecho a pensión y el que no lleva anejo dicho derecho por no haber consolidado el número de años exigidos, pero esta diferencia se da dentro de los retirados y en ambos casos la situación es idéntica, salvo que en un caso se tiene derecho al haber pasivo, careciéndose en el otro, pero en modo alguno lleva a creer que el retirado sin derecho a pensión es licenciado y no retirado, como se infiere de la palabra «pero» del artículo 55.—3. La distinción, por tanto, entre retirado y licenciado procede de la naturaleza de la relación de servicio que liga al funcionario con el Estado: si este es profesional pasará a la situación de retirado en cualquier caso, si es honorífico de complemento, etc., pasará a la de licencia.—4. Además puede darse el caso—y en el recurso presente se produce—de que haya pensiones que no exijan

número de años de servicios, por lo que se daría el absurdo de no poder participar en ellas por haber sido licenciados indebidamente;

Considerando que esta diferencia lleva a determinar que en el caso presente el interesado, al pedir la salida voluntaria del Ejército, debió ser declarado retirado y no licenciado, pues se trata de un funcionario profesional y de carrera;

Considerando que, no obstante, el Consejo Supremo de Justicia Militar obró rectamente, ya que la declaración de retirado es competencia del Ministerio del Ejército a tenor del artículo 93 del Estatuto de Clases Pasivas, y por ello esta Jurisdicción no puede pronunciarse sobre el derecho a pensión extraordinaria hasta el momento en que el Departamento citado le declare en la situación que legalmente le corresponde, porque dichas pensiones tan sólo son de aplicación a los retirados.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto: 1.º Declarar el derecho del recurrente a solicitar y obtener del Ministerio del Ejército el pase a la situación de retirado; y 2.º Desestimar el recurso, sin perjuicio del derecho del recurrente a solicitar la pensión que pudiera corresponderle una vez haya obtenido la situación de retirado.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 9 de agosto de 1955 por la que se concede el ascenso al empleo que se indica en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, a personal que se relaciona.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» número 225), ostentar en la actualidad cargos de mayor categoría ferroviaria y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314, de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se relaciona.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Capitán don Mariano Rojo Ortiz de Lanzagorta, Subjefe de Servicio, Comandante.

Capitán don Juan Sala Pibernat, Ingeniero Principal, Comandante.
Alférez don Enrique Copeiro del Villar, Jefe de Sección, Via y Obras, Teniente.

Brigada don Ramón Vielsa Salvador, Jefe de Estación, Alférez.
Brigada don Eloy González Guerrero, Jefe de Estación, Alférez.

Brigada don Sandalio Martínez Llamas, Inspector de Almacén, Alférez.

Brigada don Antonio Méndez Moyano, Jefe de Estación, Alférez.

Sargento don José Vega Arjona, Factor de Circulación, Brigada.

Sargento don Nicolás Boldo López, Interventor en ruta, Alférez.

Sargento don Luis de la Cruz Hernández, Factor de Circulación, Brigada.

Sargento don José Folch Goñi, Jefe de Estación, Alférez.

Sargento don Juan Pedro Lajarín Gil, Inspector de Movimiento, Teniente.

Sargento don Emilio Martínez Gutiérrez, Factor de Circulación, Brigada.

Sargento don Rafael Ruiz Criado, Factor de Circulación, Brigada.

Ferrocarriles explotados por el Estado

Teniente Coronel don Federico Valenciano Oseñalde, Director, Coronel.

Teniente don Roberto Jaumandréu Marimón, Jefe de Material y Tracción, Capitán.

Metropolitano de Barcelona - Transversal

Soldado Mariano Carreras Carrera, Maestro Electricista, Sargento.

Madrid, 9 de agosto de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 9 de agosto de 1955 por la que se concede el ingreso en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles a los señores que se relacionan.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» número 225), y no comprenderles las excepciones del Decreto número 214, de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las distintas Empresas ferroviarias que se relacionan a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Don José Grau Martínez, Jefe de Depósito, Capitán.

Don Vicente Ramón Benedito, Ingeniero, Capitán.

Don Juan José Scala Estalella, Ingeniero, Capitán.

Don Carlos Sánchez Guinea, Inspector Principal de Explotación, Capitán.

Don Angel Virto González, Agregado Técnico, Teniente.

Don Juan Garayzábal Meley, Agregado Técnico, Teniente.

Don Julio González-Valerio Sáenz Heredia, Agregado Técnico, Teniente.

Don Rafael Sánchez Bernardo, Agregado Técnico, Teniente.

Don José Antonio Pinilla, Barráu, Agregado Técnico, Teniente.

Don Cándido Ruiz Gutiérrez, Agregado Técnico, Teniente.

Don Teodomiro Alonso Díez, Interventor en ruta, Alférez.

Don José Argilada Dolader, Jefe de Estación, Alférez.

Don José Blanco Morales, Jefe de Estación, Alférez.

Don Andrés Bohorques Carballo, Jefe de Estación, Alférez.

Don Lorenzo Calvo Santamaría, Interventor en ruta, Alférez.

Don Angel Antonio Delgado Murillo, Jefe de Estación, Alférez.

Don Luis Hernández Fernández, Interventor en ruta, Alférez.

Don José Fernández de la Iglesia, Interventor en ruta, Alférez.

Don José Fernández Ruano, Jefe de Estación, Alférez.

Don Enrique Isla Serret, Jefe de Maquinistas, Alférez.

Don José Juan Marcote, Interventor en ruta, Alférez.

Don Diego Ledro Sánchez, Subjefe de Sección Eléctrica, Alférez.

Don Joaquín López Hernández, Jefe de Estación, Alférez.

Don Joaquín López Hernández, Jefe de Estación, Alférez.

Don Eduardo Ruiz Moreno, Jefe de Estación, Alférez.

Don Emerenciano Sánchez Gutiérrez, Interventor en ruta, Alférez.

Don Manuel Hurtado Sanz, Jefe de Estación, Alférez.

Don Gregorio Barba Pérez, Auxiliar de Depósito, Brigada.

Don León Pascual Boyer Bodeguero, Factor de Circulación, Brigada.

Don Bienvenido Caro Martínez, Factor de Circulación, Brigada.

Don Inocente de la Casa Rodríguez, Factor de Circulación, Brigada.

Don Ventura Delgado Mendo, Factor de Circulación, Brigada.

Don Francisco Dominguez del Monte, Factor de Circulación, Brigada.

Don Sandalio Fernández Moya, Factor de Circulación, Brigada.

Don Salvador García Abreu, Factor Encargado, Brigada.

Don Emilio Guerra Moralejo, Factor de Circulación, Brigada.

Don Diego González Masa, Factor de Circulación, Brigada.

Don José López Sánchez, Jefe de Tren, Brigada.

Don Diego Yufera Vivo, Auxiliar de Depósito, Brigada.

Don Fernando Marín Cano, Jefe de Tren, Brigada.

Don Víctor Martín Sebastián, Jefe de Tren, Brigada.

Don Pedro Martínez Tordesillas, Factor de Circulación, Brigada.

Don José Moreno Navarro, Jefe de Tren, Brigada.

Don José María Naval Turmo, Auxiliar de Depósito, Brigada.

Don Mariano de Pedraza Benito, Factor de Circulación, Brigada.

Don Juan Sánchez Montequi, Factor de Circulación, Brigada.

Don Carlos de la Torre Lozano, Encargado de Sector Eléctrico, Brigada.

Don Armando Tortosa Godas, Auxiliar Técnico, Brigada.

Don Sabino Zazo Rodríguez, Factor de Circulación, Brigada.

Don Pedro Carmona Nieto, Maquinista, Sargento.

Don Daniel Carro Vaamonde, Receptor de traviesas, Sargento.

Don Juan García Cuello, Oficial de Oficio de primera, Sargento.

Don Luis López Gascón, Jefe de Equipo de Máquinas, Sargento.

Don Juan Martínez Cantos, Oficial de Oficio de primera, Sargento.

Don José Peregrín Osuna, Maquinista, Sargento.

Don Antonio Ramos Benavat, Maquinista, Sargento.

Don Leandro Ramiro Arnedo, Oficial Montador, Sargento.

Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes

Don Pedro Aluma Peñalba, Ingeniero Agregado, Teniente.

Ferrocarriles Económicos de Asturias

Don Joaquín Alonso Alvarez, Inspector de Explotación, Brigada.

Metropolitano de Madrid

Don Miguel García de Diego, Jefe de Estación de primera, Brigada.

Metropolitano de Barcelona

Don Manuel Altozano Fernández, Interventor, Brigada.

Don Juan Carcellé Soto, Interventor, Brigada.

Don Angel Orvis Peñalver, Interventor, Brigada.

Don José Cenozo Soler, Jefe de Estación de segunda, Sargento.

Compañía de Tranvías de Barcelona

Don Ernesto Castillo Tapia, Maestro Electricista, Brigada.

Don José María Pujol Crispí, Contra-maestre, Brigada.

Compañía de Tranvías de La Coruña

Don Ramón Villarífo Pérez, Inspector en ruta, Sargento.

Tranvías Eléctricos de Vigo

Don Jesús González Castiñeira, Técnico Ayudante, Alférez.

Madrid, 9 de agosto de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 10 de agosto de 1955 por la que continúan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los Oficiales que se citan.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto número 314, de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 262), continúan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, conservando su asimilación militar, con carácter honorífico, por haber pertenecido durante más de quince años a la mencionada Escala, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» número 225), los Oficiales que se citan a continuación:

Teniente don Pedro Casas Torner.
Teniente don Manuel Garrido Roca.
Alférez don Serviliano Román Escribano.

Madrid, 10 de agosto de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 18 de agosto de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la banda de la Legión.

Para cubrir vacantes en la banda de música de la Legión, se convoca el presente concurso-oposición, con arreglo a las normas siguientes:

Relación de vacantes

De Brigadas músicos:

Una de requinto «mi» bemol.
Una de trompeta.
Una de violoncello.

De Sargentos músicos:

Una de trompeta.
Una de bajo en «fa» y contrabajo.
Una de bombo y percusión.
Dos de violoncello.

De Cabos músicos:

Una de requinto «mi» bemol.
Una de requinto en «do».
Una de clarinete bajo.
Una de saxofón barítono.
Una de fagot.
Una de barítono.
Dos de violoncello.

Normas

Primera. Estas vacantes podrán ser solicitadas:

a) La primera por Brigadas y Sargentos del Ejército de Tierra.

b) Las segundas por Sargentos del Ejército de Tierra.

c) Las terceras por los Cabos y educandos del Ejército de Tierra.

d) Las primeras, segundas y terceras por las clases de tropa del Ejército de Tierra y personal civil que lo desee.

Cada aspirante podrá opositar a más de un instrumento y categoría, especificándose así en su instancia.

Edad: La edad de admisión en este concurso será la comprendida entre los dieciocho a treinta y cinco años para todos los paisanos, y los militares, hasta los cuarenta años.

Segunda. Las instancias se dirigirán

por conducto reglamentario al excelentísimo señor Teniente General del Ejército de Marruecos, debiendo acompañar a las mismas los documentos siguientes: Militares: Copia íntegra de la filiación y hoja de castigos.

Paisanos: Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, de la Alcaldía o de la Guardia Civil y partida de nacimiento legalizada.

A las instancias podrán unir cuantos certificados e informes de méritos artísticos posean los solicitantes.

El plazo de admisión de las instancias será el de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Tercera. Recibidas las anteriores documentaciones, los seleccionados serán convocados para realizar los exámenes en Ceuta, en el local que se designe, y previo reconocimiento médico, comparecerán ante el correspondiente Tribunal examinador.

El examen se desarrollará con arreglo al programa que se exige para ingreso en las Músicas del Ejército de Tierra, publicado por Orden de 24 de agosto de 1945 («D. O.» núm. 201), con las siguientes adiciones:

a) La obra del ejercicio segundo será de libre elección del opositor, y si la interpreta acompañado de piano, se proporcionará a los opositores el profesor pianista que haya de acompañarles.

b) Los Brigadas y Sargentos músicos que concurran al presente concurso-oposición quedarán exceptuados de realizar los ejercicios previos, primero y cuarto del programa citado.

Cuarta. Todos los ejercicios serán eliminatorios y clasificarán de acuerdo con el resultado de cada uno, siendo considerados como méritos en el examen el haber realizado o revalidado en un Conservatorio Nacional los estudios del instrumento a que opositen, así como los de solfeo, piano, violoncello, contrabajo, armonía, etc., y cuantos estudios de validez oficial justifiquen haber realizado.

Quinta. El Tribunal para estas oposiciones se constituirá en Ceuta, formado por los dos Directores de la música de la Legión y otro más del Territorio de Marruecos o guarnición más inmediata.

Los Jefes y Oficiales directores músicos que formen dicho Tribunal serán pasaportados con derecho al percibo de las dietas reglamentarias; igualmente será pasaportado por cuenta del Estado el personal militar que concurra a estas oposiciones.

Sexta. Los opositores que obtengan plaza causarán alta: los Suboficiales, con la categoría de la plaza que opositen; el personal civil y los militares de la categoría inferior a Suboficiales ingresarán como Brigadas o Sargentos músicos eventuales, en cuya situación permanecerán durante el plazo de dos meses para adquirir la formación militar suficiente.

Todos los que consigan plaza disfrutará de iguales devengos y gratificaciones que los de su mismo empleo en la Legión.

Séptima. Los Brigadas y Sargentos músicos eventuales que al final de los dos meses que han de permanecer en la situación que señala la norma sexta no hayan adquirido la formación militar suficiente, causarán baja definitiva en la banda de música de la Legión.

Madrid, 18 de agosto de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 20 de agosto de 1955 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente Médico don Enrique Remartínez Buera.

Para destinado en turno de libre elección a la Agrupación de Mehal-las el Teniente Médico don Enrique Remartínez Buera.

nez Buera, de la Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Melilla, quedando en la situación prevenida en el artículo 2.º del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67), y en el Primer Grupo, artículo 7.º de la Orden de 27 del mismo mes y año («D. O.» número 72).

Madrid, 20 de agosto de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 23 de agosto de 1955 por la que se destina al Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado al Teniente de Infantería don Millán de la Fuente Rodilla.

Pasa destinado con carácter voluntario al Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado el Teniente de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, don Millán de la Fuente Rodilla, el cual causa baja en la Mejasnia Armada, quedando en la situación prevenida en el artículo séptimo (Grupo primero) de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72).

Madrid, 23 de agosto de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 31 de agosto de 1955 por la que se nombra Jefe de la Oficina Mixta de Información de Tánger al Teniente Coronel de Infantería don Pedro Martínez Gómez.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos se nombra al Teniente Coronel de Infantería don Pedro Martínez Gómez para el cargo de Jefe de la Oficina Mixta de Información de Tánger, quedando a mis órdenes en dicha plaza y en comisión en el citado destino.

Madrid, 31 de agosto de 1955.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se dispone reclamar unas cantidades por arrendamientos de las fincas propias de la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha» de Navalmoral de la Mata (Cáceres), así como el reintegro de otras sumas prescritas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha»; y

Resultando que la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha», instituida por don Antonio María Concha y Cano, en Navalmoral de la Mata (Cáceres), fué clasificada de benéfica particular por Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 5 de abril de 1900, y, posteriormente, en 15 de abril de 1932, dicho Ministerio declinó su competencia a favor de este Departamento;

Resultando que en la primera de las citadas Ordenes se designó como Patronos de la referida Fundación a los testamentarios del fundador, que irían designando sus sucesores, con relevación de rendir cuentas;

Resultando que en este estado, y llegada la guerra de liberación, la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, con fecha 26 de enero de 1938, acordó la destitución del único Patrono, radicante en la zona nacional,

y, una vez liberada toda España, se llegó a conocer la desaparición de otros Patronos y que no quedaban de ellos más que un señor Madrazo, requerido el cual para hacerse cargo del Patronato, o que nombrara sucesor, no llevó a cabo nada de ello, por lo que en la Orden del 5 de julio de 1948 se le declaró decaído de su derecho y se nombró nuevo Patrono, disponiéndose también que la Junta de Beneficencia que en ese espacio de tiempo había ejercido el Patronato le diera posesión del mismo, entregándole los libros, papeles, etc., y por otra Orden de 25 de octubre de 1949 se declaró que el nuevo Patronato tenía obligación de rendir cuentas;

Resultando que después de varias exhortaciones de este Ministerio la Junta de Beneficencia rinde cuentas de los años que rigió la Obra pía, e igualmente el Patronato que las formula hasta el año 1953 inclusive, desde fines de septiembre de 1948, en que se hizo cargo del Patronato;

Resultando que el Patronato de la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha» pide instrucciones sobre la cantidad que ha de reclamar a los arrendatarios de las fincas fundacionales;

Considerando que, entre otros extremos que se examinarán en diferente expediente, se nota antes que nada que las rentas de las fincas es siempre la misma, es decir, que desde el momento en que empieza un contrato hasta que termina se paga por los arrendamientos idéntica cantidad, sin tener en cuenta si en esa sucesión de años ha tenido variación el valor del trigo, base para calcular la cantidad que debe abonarse, o, en otros términos, que al cobrarse las rentas no se ha calculado su importe según el módulo trigo, conforme dispone la legislación vigente de arrendamientos rústicos;

Considerando que esta obligatoriedad de pagar y cobrar las rentas de las fincas rústicas según el precio oficial del trigo es aplicable a todos los contratos de esa clase, aunque su principal aprovechamiento sea el ganadero, como los de esta Fundación;

Considerando que la Junta de Beneficencia de Cáceres, durante el tiempo en que fué Patrona de la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha», obró con acierto al hacer efectivas las rentas de esa Obra pía, pues aunque en todos los años de vigencia de cada contrato cobró la misma cantidad hay que tener presente que hasta la Ley de 23 de julio de 1942 no estuvo aclarado suficientemente la equivalencia de la renta peseta con la renta trigo, y desde entonces hasta que la misma Junta, en 1948, dejó el Patronato no varió el precio (84 pesetas el quintal métrico) de dicho cereal, de donde resulta claro que la Junta no tuvo que reclamar más rentas que las pactadas en metálico, y si pudo, quizá, exigir alguna pequeña cantidad, si se tiene en cuenta que los contratos que empezaron en 1939 no se extendieron por escrito hasta el año 1940, esto produce una indeterminación de la fecha de su indicio que cualquier reclamación hubiera sido un pleito judicial de difícil previsión en sus resultados, por consiguiente, y dado el pequeño aumento de renta que en ese problemático caso se hubiera conseguido, parece acertada la falta de la indicada reclamación;

Considerando que otra cosa ocurre con la actuación del Patronato dativo, pues desde el momento en que se hizo cargo de la Fundación el precio del quintal métrico trigo ha aumentado hasta 117 pesetas en el año 1948-49; hasta 140 pesetas en 1951-52; hasta 190 pesetas en el año 1952-53, y hasta 200 pesetas en el de 1953-54, a pesar de lo cual no ha cobrado más que las rentas pactadas en pesetas, con el consiguiente perjuicio para la Fundación;

Considerando que según el núm. 2 del

artículo 1.966 del Código Civil las acciones para exigir el precio del arriendo prescriben a los cinco años, por lo cual han quedado prescritas varias cantidades importe de la diferencia entre la renta abonada y la que debía haberse pagado, según el precio oficial del trigo, y siendo esta prescripción por falta de gestión en el Patronato, a cargo del mismo debe ser el abono de esas diferencias, conforme al artículo 15, números 3 y 4, y 16, apartados 9 y 10, de la Instrucción de 24 de julio de 1913; 14 y 21 del Decreto de 27 de septiembre de 1912 y artículos 1.902, 1.904 y 1.932 del dicho Código Civil;

Considerando que la legislación sobre arrendamientos rústicos es muy clara en cuanto a la forma en que deben cobrarse las rentas de las fincas rústicas cuando están pactadas en numeración, pues no hay más que dividir la renta-pesetas por el precio oficial del trigo en la fecha del contrato, sin ningún aumento o premio, y el cociente de esa división multiplicarlo por los sucesivos precios oficiales del trigo, teniendo presente que las rentas de los contratos celebrados antes del año 1940-41 tienen un valor especial por no existir en esos años tasa oficial, pero como los contratos de las fincas de que se trata son posteriores a dicha fecha, no hay por qué referirse a ellas;

Considerando es de interés hacer dicha aclaración al Patronato, no sólo por las cantidades que han de reclamar a los arrendatarios, sino también por las que deben reintegrar los componentes del Patronato;

Considerando que como la buena fe se presume siempre hay que aceptar que el Patronato obró con ella en lo referente al cobro de las rentas, si bien con un descuido censurable, por lo cual, y por las personas de que se compone el repetido Patronato, interesa facilitarle ese reintegro, cuya fórmula puede ser el que suspenda el cobro del 8 por 100 de las rentas que le corresponde por administración hasta que dicho reintegro se complete;

Considerando que las fundaciones necesitan autorización de este Ministerio para interponer los procedimientos judiciales que precisen (artículo 17 del Decreto citado antes).

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Aprobar la gestión de la Junta de Beneficencia de Cáceres en cuanto se refiere al cobro de las rentas de las fincas se ofrece.

2.º Que por el Patronato se reclame de los arrendatarios, actuales y anteriores, las cantidades no prescritas, y que debían haber pagado, por la diferencia entre la renta concertada en pesetas y las que le correspondían abonar según el valor oficial del trigo y lo dispuesto en las Leyes de arrendamientos rústicos.

3.º Que se haga saber al Patronato de la Fundación que para calcular las sumas que deben abonar los arrendatarios ha de dividirse la cantidad de pesetas que importe la renta de cada contrato por el precio oficial del trigo en la fecha de aquél, y el cociente será el número de quintales métricos a que equivale dicha renta; una vez obtenidos los quintales métricos que representan la renta, hay que multiplicar esos quintales por el precio oficial del trigo de cada año, y su producto será la cantidad de pesetas que debe abonar; debiendo tener presente que dicha tasa oficial fué 84 pesetas desde el año 1941 al 1947-1948, 117 pesetas desde el año 1948-49 al 1950-51, 140 pesetas en el año 1951-52, 190 pesetas en el año 1952-53 y 200 pesetas desde el año 1952-54 hasta la fecha.

4.º Que por el Patronato se proceda a reintegrar a la Fundación las rentas o parte de ellas que hubieran prescrito, y para ello, o lo abonarán de su peculio particular o del 8 por 100 de la adminis-

tración, para lo cual consignará como un ingreso en la Fundación dicho tanto por ciento, descontando los gastos que están afectos al mismo; todo ello sin perjuicio de otro procedimiento que pueda proponerse si el anterior no diera resultado.

5.º Autorizar al Patronato para interponer los procedimientos judiciales, si fueran precisos, para el cobro de lo que adeudan los arrendatarios.

6.º Que la Sección de Fundaciones facilite al Patronato o a la Junta los datos que se necesiten por el Patronato para dichos procedimientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de agosto de 1955 por la que se aprueban las obras de construcción de recreos en el campo escolar del Grupo escolar conmemorativo «Beata Vicenta María López Vicuña», en Cascante (Navarra), y cerramiento del mismo.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de obras a realizar en el Grupo Escolar conmemorativo «Beata Vicenta María López Vicuña», de Cascante (Navarra), formulado por el Arquitecto escolar don Marcelo Guilbert, para la construcción de los patios de recreo y cerramiento del referido Grupo escolar;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente y que en el mismo sentido lo hace la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar en 23 de julio último, y en 11 de los corrientes fué fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por un presupuesto total de 328.684,92 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y con la siguiente distribución: por ejecución material, pesetas 255.790,98; 15 por 100 de beneficio industrial, 38.368,64 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 27.874,38; que hacen que el presupuesto de contrata sea el de 322.034,38 pesetas, que con los honorarios de dirección, pesetas 2.257,90; los de formación de proyecto, 2.557,90, y los del Aparejador, pesetas 1.534,74, hacen las referidas pesetas 328.684,92.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 328.684,92 pesetas (de contrata pesetas 322.034,38) y con cargo al Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de agosto de 1955 por la que se aprueban las obras complementarias en la Escuela del Magisterio femenino de La Coruña para instalar en el mismo edificio la Escuela del Magisterio masculino.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias de construcción de la Escuela del Magisterio de La Coruña para instalar en el citado edificio la Escuela

del Magisterio masculino, formulado por el Arquitecto escolar, Director de dichas obras, don Francisco Navarro Borrás;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informó favorablemente, en el mismo sentido lo hace la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar en 28 de julio de 1955, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 11 de agosto del referido año.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras complementarias en el edificio que se está construyendo para la Escuela femenina de La Coruña, con el fin de instalar en el mismo la Escuela del Magisterio masculino, formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás, y por un presupuesto total de 1.271.395,30 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, pesetas 1.153.909,97; 15 por 100 de beneficio industrial, 173.086,49 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 173.086,49, que en total hacen pesetas 1.500.082,95; que descontada la baja de la subasta (17 por 100), 255.014,10 pesetas, hace que el líquido de la contrata importe 1.245.068,85 pesetas, que con los honorarios de dirección, 10.125,56 pesetas; los de formación de proyecto, 10.125,56 pesetas, y los del Aparejador, 6.075,33 pesetas, hacen las mencionadas 1.271.395,30 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por el mismo contratista que las viene ejecutando, don Antonio Alvarez Muñoz, y por la expresada cantidad, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto, haciendo constar que, de conformidad con el apartado tercero de la Orden de la Presidencia de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), no es de aplicación la Ley de revisión de precios, de 17 de junio de 1945, por lo que las citadas obras no están sujetas a revisión de precios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de agosto de 1955 por la que se aprueban las obras de adaptación del Grupo escolar de Punta Umbria (Huelva) para instalación de una Colonia escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en el Grupo escolar de Punta Umbria-Cartaya (Huelva) para instalar una Colonia escolar que ha de funcionar en el presente verano, formulado por el Arquitecto escolar don Ricardo Anadón Frutos;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 19 de julio último y en 11 del actual fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de adaptación del Grupo escolar de Punta Umbria-Cartaya (Huelva) para instalar una Colonia escolar por un presupuesto total de pesetas 314.986,11, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y con la siguiente distribución: por ejecución material, 234.321,09 pesetas; pluses,

38.662,98 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 35.148,16 pesetas, que hacen que el presupuesto de contrata sea el de 308.132,26 pesetas, que con los honorarios de dirección, 2.636,11 pesetas; los de formación de proyecto, 2.636,11 pesetas, y los del Aparejador, 1.581,66 pesetas, dan las citadas 314.986,11 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por contrata directa del Estado, y de conformidad con la propuesta del Arquitecto, Director de dichas obras, don Ricardo Anadón Frutos, las realice el contratista don Luis Pérez Zunino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de agosto de 1955 por la que se aprueban las obras adicionales a las del Grupo escolar en construcción de Elche de la Sierra (Albacete).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras adicionales en el Grupo escolar de Elche de la Sierra (Albacete), formulado por el Arquitecto escolar don Julio Carrilero;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente y que la Sección de Contabilidad emitió el correspondiente informe, tomando razón del gasto a realizar en 9 de julio último, siendo fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras adicionales en el Grupo escolar en construcción de Elche de la Sierra (Albacete) por un presupuesto total de 443.701,38 pesetas, de las que corresponden al Estado 355.399,44 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y 88.301,94 pesetas al Municipio, con la siguiente distribución: por ejecución material, 333.082,09 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 49.962,31 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 54.958,54 pesetas; honorarios de Arquitecto por dirección, 2.191,68 pesetas; ídem por formación de proyecto, 2.191,68 pesetas, y del Aparejador, pesetas 1.315,08, que en total hacen las pesetas 443.701,38.

2.º Que las obras se realicen por contrata y las ejecute el contratista don Adrián Villalba Tendero, que es el contratista que las viene ejecutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de agosto de 1955 por la que se aprueba el proyecto para adaptación de un edificio para el Grupo «Isabel la Católica», en Madrigal de las Altas Torres (Avila).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a las obras de ampliación y adaptación del Hospital Real, de Madrigal de las Altas Torres (Avila), para el Grupo escolar conmemorativo «Isabel la Católica»;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Inter-

vención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Rodolfo García Pablos para la ampliación y adaptación del Grupo escolar conmemorativo «Isabel la Católica» de Madrigal de las Altas Torres (Ávila), en el edificio cedido al Estado al efecto. Hospital Real, por su presupuesto total de 913.332,50 pesetas, con la siguiente distribución: ejecución material, 739.713,17 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 35.032,68 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 118.354,11, por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 7.397,13 pesetas, y 4.438,28 pesetas del Aparejador. El coste para el Estado de 913.332,50 pesetas se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 893.099,96 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales; debiendo tenerse en cuenta que no podrá solicitarse en estas obras la revisión de precios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de agosto de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Agérico Francisco Santos Fernández contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de enero de 1955, denegatoria de reclamación por no haber sido admitido en concursillo de traslados.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Agérico Francisco Santos Fernández contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de enero de 1955, denegatoria de reclamación por no haber sido admitido en concursillo de traslados;

Resultando que don Agérico Francisco Santos Fernández, Maestro de Las Pedroñeras (Cuenca), solicitó tomar parte en el concursillo convocado por Orden ministerial de 11 de octubre último y de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de noviembre, y también de 1954, para proveer escuelas de Madrid, por haber desempeñado escuela en esta capital hasta que fuera desplazado en virtud de expediente de depuración que le impusiera la sanción de traslado fuera de la provincia;

Resultando que publicada en el tablón de anuncios de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid la lista de los admitidos al concursillo resultó desechada la petición del señor Santos Fernández, el que formuló reclamación ante la Dirección General señalando la circunstancia de haber desempeñado escuela en Madrid y no haber sido separado del cargo, y con cita del Decreto de 5 de marzo de 1954 solicitó que quedase sin efecto aquella exclusión y en definitiva se le admitiese en el concursillo de referencia;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de enero de 1955 se resuelven varias reclamaciones formuladas, entre ellas la del que hoy recurre, siendo desestimadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto del Magisterio, artículo tercero del Decreto de 5 de marzo de 1954, Orden de convocatoria del aludido

concursillo y doctrina sentada en la jurisdicción de agravios; todo en los términos contenidos en los fundamentos de la Orden recurrida;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado, alegando que el concursillo previo, en cuanto constituye «una de las fases del concurso de traslados», no deja de ser concurso de traslados en definitiva, y en tal amplio criterio debe interpretarse el citado Decreto de 5 de marzo; que las mayores limitaciones que el artículo segundo del mismo Decreto impone a los funcionarios que hubiesen sido sancionados con separación de destino, al negarles preferencia en orden a la recuperación de sus antiguos destinos, indica que a los situados en otros casos de sanción menos grave, como el recurrente, no les alcanza, y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan termina en suplica de que sea revocada la Orden recurrida;

Vistos los citados preceptos del Estatuto del Magisterio, Decreto de 5 de marzo de 1954, Orden ministerial de 11 de octubre del mismo año y 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el sistema reglamentario de provisión de vacantes cambio de destino en el Magisterio se halla regulado en el capítulo III del vigente Estatuto del Magisterio, que enumera en su artículo 47 los tres procedimientos de concurso-oposición, concurso de traslados y permutas, sin que el trámite de sacar a concursillo previo las vacantes definitivas producidas en cualquier localidad—prevista en el mismo precepto—pueda estimarse como uno de los señalados procedimientos taxativamente numerados para las indicadas provisiones y cambios de destino;

Considerando que en la propia alegación del recurrente expresando que el concursillo de que se trata constituye una de las fases del concursillo de traslados viene a contenerse el fundamento básico de desestimación a su pretendida equiparación de aquel trámite previo con el verdadero concurso de traslación, con el que no cabe identificarlo, toda vez que el concursillo constituye un mero acomodamiento de quienes desempeñando plaza en efectivo dentro de una misma localidad se les concede la oportunidad de solicitar vacante en los limitados términos a que se contraen, precisamente para sustraerlas del concurso de traslados que ha de convocarse después, atendiendo a cubrir las finalidades que le son específicas, y que no concurren en las de los repetidos concursillos;

Considerando que las interpretaciones que hubieran podido darse a los preceptos del Estatuto del Magisterio que hacen referencia a los concursillos de que se trata y circunstancias que han de concurrir en los Maestros para poder tomar parte en ellos, han venido a quedar superadas por lo dispuesto en el Decreto de 5 de marzo del pasado año, en cuyo artículo primero se condiciona el derecho de los funcionarios docentes que sin separación del servicio activo hubiesen cumplido sanción en expediente de depuración consistente en traslado temporal de destino a ocupar una vacante en plaza análoga en la localidad en que residía antes de ser sancionado, a que tal derecho ha de ejercitarse a «través de los concursos de traslados que se convoquen», con excepción del caso de haberse producido error evidente en el expediente de depuración, dando lugar a su anulación y expresa declaración de confirmación en el cargo con derecho a los haberes dejados de percibir, en cuyo caso el funcionario favorecido con tal resolución tendrá derecho preferente previsto en el artículo tercero del mismo Decreto;

Considerando que en el mismo sentido las revisiones de expedientes de depuración se hacen para el futuro, pero no im-

plican una nulidad de pleno derecho de la sanción primitivamente impuesta, según doctrina establecida al resolver recursos de agravios, y también informa el citado Decreto de 5 de marzo, en cuanto atiende a regular situaciones de futuro y no pretende, y por ello no cabe partir de la ficción de estimar que los funcionarios que hubiesen estado sancionados y aun no hubiesen recobrado sus antiguos destinos se hallen en efectivo servicio activo en la localidad donde haya de actuar el señalado concursillo previo, cuando aún no ha tenido lugar tal evento, por no haber obtenido vacante en tales localidades, después de extinguida su sanción temporal, mediante el único procedimiento de traslación antes indicado;

Considerando que según lo expuesto, y dado los claros términos en que aparecen concebidos los citados preceptos del Decreto de 5 de marzo de 1954 y Orden de convocatoria de aquellos concursillos, de fecha 8 de octubre del mismo año, en relación con los del Estatuto del Magisterio, no cabe establecer distingos personales o interpretaciones, que aquella legalidad los distingue; por lo que ha de concluirse que la Orden recurrida se ajustó a derecho al pronunciarse sobre la indicada cuestión principal—ejercicio del derecho a través de los concursos de traslados—, haciendo innecesario referirse a las demás motivaciones del recurso, que, como derivados de aquella, han de seguir la misma suerte desestimatoria de la repetida cuestión capital.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de agosto de 1955 por la que se eleva a definitivo el concurso especial de traslados entre Maestras de párvulos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 14 de la Orden ministerial de 12 de abril de 1955 («Boletín Oficial» de este Departamento del día 2 de mayo).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos por los turnos de consortes y voluntario realizada por la Orden de esa Dirección General de fecha 21 de julio último («B. O.» de este Ministerio del día 4 de los corrientes), con las alteraciones que en la presente se determinan.

2.º Acceder a la reclamación formulada por doña María del Pilar López Martínez, al no acreditar doña María Teresa Santesteban Miranda que su cónyuge prestaba servicios en San Sebastián en 31 de agosto del pasado año, como lo exige la Orden de convocatoria, si bien la escuela que reclama se adjudica a concursante con mayor derecho.

3.º Desestimar las siguientes reclamaciones: Doña María del Carmen Encinas Méndez, la puntuación que le otorgó la Delegación de Guadalajara fué inferior a la de las Maestras contra las que reclama y conforme a lo que acreditó en su expediente de petición; doña María Josefa Gómez Atanes, por oponerse a ello el número 9.º de la convocatoria, que señala que los empates los decide el mejor número escalafonal; doña Carmen Manzanares Martínez, por oponerse el artículo 69 del Estatuto y número 12 de la convocatoria.

4.º Publicar por Orden de preferencia y puntuación nueva relación de destinos de las concursantes a quienes les corres-

ponde como consecuencia de las nuevas peticiones o de la reclamación estimada, así como aquellas que, habiendo obtenido escuela en la adjudicación provisional, quedan sin plaza en el turno que se indica de este concurso.

5.º De conformidad con el artículo 110 de la Ley de Educación Primaria, la posesión del nuevo destino tendrá lugar ante la Junta municipal correspondiente, en el término de quince días hábiles a partir de la publicación de esta Orden y con efectos administrativos del día 1 de septiembre próximo, cesando en sus escuelas de procedencia el día 31 de los corrientes.

Las Maestras en excedencia especial para casadas que no consuman plaza y las que por esta Orden pasen a dicha situación especial, tomarán posesión del destino obtenido en el plazo señalado, ante la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia en que residan, haciendo constar en la diligencia la situación especial en que se hallan.

6.º Las Maestras que resulten desplazadas por los nombramientos de este concurso quedarán en la situación señalada en el número 10 de la Orden ministerial de 18 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, de la fecha).

7.º Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso, y contra la misma podrá interponerse ante este Departamento, y por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente, en el término de quince días de la publicación de esta Orden, recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RELACION QUE SE CITA DE NUEVOS DESTINOS

NOMBRE Y APELLIDOS	PRECEDENCIA	Preferencias	DESTINOS
Turno voluntario			
D.ª Isabel García Blanco	Quintanar de la Sierra (Burgos).	10,215	N.º E. 24.754 San Sebastián, párvulos, graduada «María Cristina».
D.ª Encarnación González Amat	Láchar (Granada)	10,215	N.º E. 28.785 Santander, párvulos, graduada «Calvo Sotelo».
D.ª Carmen Villaverde Bailón	Excedente especial, casada, provincia de Málaga	4,306	Almuñécar (Granada), párvulos. No consume plaza.
D.ª Patrocinio Ibáñez de Varo	Ronda (Málaga)	3,729	N.º E. 4.975 San Fernando (Cádiz), párvulos. Grad. «Alferez Navío Varela».
D.ª Eulalia López Romero	Varadero (Granada)	3,729	N.º E. 9.614 Maracena (Granada), sección párvulos.
D.ª María Luisa Bragulat de Silva	Cehegín (Murcia)	3,729	N.º E. 13.537 Cartagena (Murcia), párvulos núm. 3.
D.ª María Delfina Fernández Gutiérrez.	Rota (Cádiz)	3,000	Jerez de la Frontera (Cádiz), párvulos núm. 5.
D.ª Cecilia Guillén Moreno	Excedente especial, casada, provincia de Madrid	2,500	Elche (Alicante), párvulos núm. 5.
Maestra que queda sin destino			
D.ª María Teresa Santesteban Miranda.	Ochagavía (Navarra) (turno de consortes).		

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Francisco», número 5.731, de la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado «San Francisco», número 5.731, de la provincia de Málaga, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, en 5 de abril de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso por no haber el interesado comenzado los trabajos en los primeros seis meses después de la notificación del otorgamiento;

Resultando que esa Dirección General, en 18 de mayo de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177, para que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que estimase convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden, en 15 de junio de 1954, no ha alegado nada el interesado.

Vistos los artículos 69, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que no habiendo comenzado los trabajos de investigación en el plazo legal ni solicitado prórroga para iniciarlos y no habiendo alegado nada el interesado al serle notificada la propuesta, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combusti-

bles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «San Francisco», número 5.731, de la provincia de Málaga, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen de Gracia», número 5.618, de la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado «Virgen de Gracia», número 5.618, de la provincia de Málaga, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que transcurrido con exceso el plazo de tres años de vigencia del permiso de investigación, otorgado en 5 de junio de 1950, el interesado no ha solicitado en el término de treinta días

la correspondiente concesión de explotación;

Considerando que conforme preceptúa el artículo 78 del Reglamento Minería vigente, se entiende que el interesado renuncia a su derecho sobre el permiso de investigación otorgado, al no solicitar del Ministerio de Industria la concesión de explotación;

Considerando que notificado el interesado para que en el plazo de quince días alegase lo que estimara conveniente, según dispone el artículo 177 del citado Reglamento ha dejado pasar, con exceso el plazo que se le señalaba sin formular contestación alguna.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Virgen de Gracia», número 5.618, de la provincia de Málaga, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Estrella», número 5.599, de la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro denominado «Estrella», número 5.599, de la provincia de Málaga, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero propone su caducidad por incumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación sobre la obligación de ejecutar los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios;

Considerando que no han sido ejecutados los trabajos de investigación; que el interesado ha dejado transcurrir el plazo de vigencia del permiso, que queda fenecido; que tampoco ha solicitado en el tiempo y forma previstos por los artículos 66 y 78 del Reglamento su prórroga ni la conversión en concesión de explotación, y que requerido conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del citado Reglamento para que justifique las razones del incumplimiento, ha dejado pasar con exceso el plazo que se le señalaba sin formular contestación alguna.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Estrella», número 5.599, de la provincia de Málaga, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Chiqui», número 5.714, de la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de baritina nombrado «Chiqui», número 5.714, de la provincia de Málaga, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación en 20 de abril de 1954, por no haber comenzado el interesado los trabajos en los primeros seis meses después de la notificación del otorgamiento;

Resultando que esa Dirección General en 18 de mayo de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177, para que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que estimase convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 29 de mayo de 1954, no ha alegado nada el interesado.

Vistos los artículos 69, 170, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que no habiendo comenzado los trabajos de investigación en el plazo legal ni solicitado prórroga para iniciarlos, y no habiendo alegado nada el interesado al serle notificada la propuesta, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Chiqui», número 5.714, de la provincia de Málaga, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación denominado «Bella Anita», número 5.600, de la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de ocre nombrado «Bella Anita», número 5.600, de la provincia de Málaga, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero propone su caducidad por incumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación sobre la obligación de ejecutar los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios;

Considerando que no han sido ejecutados los trabajos de investigación; que el interesado ha dejado transcurrir el plazo de vigencia del permiso, que queda fenecido; que tampoco ha solicitado en el tiempo y forma previstos por los artículos 66 y 78 del Reglamento su prórroga ni la conversión en concesión de explotación, y que requerido conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del citado Reglamento para que justifique las razones del incumplimiento, ha dejado pasar con exceso el plazo que se le señalaba sin formular contestación alguna.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Bella Anita», número 5.600, de la provincia de Málaga, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Elisa», número 5.598, de la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado «Elisa», número 5.598, de la provincia de Málaga, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero propone la caducidad por incumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación sobre la obligación de ejecutar los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios;

Considerando que no han sido ejecutados los trabajos de investigación; que el interesado ha dejado transcurrir el plazo de vigencia del permiso, que queda fenecido, y que tampoco ha solicitado en el tiempo y forma previstos por los artículos 66 y 78 del Reglamento General para el Régimen de la Minería su prórroga ni la conversión en concesión de explotación, y que requerido conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del citado Reglamento para que justifique las razones del incumplimiento, ha dejado pasar con exceso el plazo que se le señalaba sin formular contestación alguna.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Elisa», número 5.598, de la provincia de Málaga, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «San Jorge», número 3.244, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1954 por don José Banús Masdeu, como titular de la concesión de explotación de mineral de estaño nombrada «San Jorge», número 3.244, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma.

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión «San Jorge», número 3.244, de

la provincia de Salamanca, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—Por delegación. A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «Sofía», número 2.367 de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1954 por don José Banús Masdeu, como titular de la concesión de explotación de mineral de mica nombrada «Sofía», número 2.367, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma.

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el aono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto declarar la caducidad de la concesión «Sofía», número 2.367, de la provincia de Salamanca, efectuando

la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—Por delegación. A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Consuelo Pedraza Heras, Gloria Guzmán González, María Jesús Gusano Málaga, Josefa Carpena Hernanz y Emilia Arranz Pascual, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1955.—El Jefe de la Sección.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Ruesta (Zaragoza).

Vista la resolución de este Ministerio de fecha 1 de julio próximo pasado, estimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Ruesta (Zaragoza), contra la clasificación de la plaza de Secretaría del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaría de dicho Municipio, en la siguiente forma:

233. Ruesta.—Secretaría: Habilitada. Esta clasificación surtirá efectos desde primero de julio próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de agosto de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaría de los Ayuntamientos de Cuartell y Benavites (Valencia).

Visto el expediente de desagrupación de los Municipios de Cuartell y Benavites (Valencia), aprobada por resolución de este Ministerio de fecha 1 de julio próximo pasado y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 8 del mismo mes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaría de dichos municipios, en la siguiente forma:

52. Benavites.—Secretaría: clase, 11.ª; sueldo, 12.500 pesetas.

190. Cuartell.—Secretaría: clase, 10.ª; sueldo, 13.750 pesetas.

Esta clasificación surtirá efectos desde primero de julio próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de agosto de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie
23107	1.000.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
36459	500.000	Palencia.	Palencia.	Palencia.	Palencia.
17090	250.000	Villarreal.	Madrid.	Gijón.	Córdoba.
13875	15.000	La Coruña.	Cádiz.	Madrid.	Madrid.
11134	15.000	Algeciras.	Madrid.	Línea de la Concepción.	Sevilla.
15268	15.000	Zaragoza.	Almería.	Madrid.	Madrid.
30144	15.000	Málaga.	Barcelona.	Sta. Cruz de Tenerife.	Sevilla.
33637	15.000	Las Palmas.	S. Sebastián.	Santander.	Madrid.
41243	15.000	Madrid.	Granada.	Plas.	Sevilla.
41822	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Bilbao.
8181	15.000	Madrid.	La Orotava.	Vigo.	Barcelona.

Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Cercedilla (Madrid).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Cercedilla (Madrid), y teniendo en cuenta que la población de dicho Municipio alcanza en determinadas épocas del año cifras muy superiores al censo de 2.806 habitantes, que ha servido de base para la clasificación anterior, y que su situación económica determina que el porcentaje de gastos de personal no rebasa los límites previstos en el artículo 90 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 7. El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de septiembre de 1955.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 5 de septiembre de 1955.

los Cuerpos Nacionales en dicho Municipio en la siguiente forma:

38. Cercedilla. — Secretaria: clase, 6.ª; sueldo, 16.000 pesetas. Intervención: categoría, 4.ª; sueldo, 14.400 pesetas. Depositaria: categoría, 4.ª; sueldo, 12.800 pesetas.

Esta clasificación surtirá efectos desde 1 de julio próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día primero de agosto de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Araño y Preñanosa (Lérida).

Visto el expediente de agrupación de los Municipios de Araño y Preñanosa (Lérida), a los efectos de sostener un Secretario común, aprobado por resolución de este Ministerio de fecha 1 de julio próximo pasado y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 del corriente mes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria de dichos Municipios en la siguiente forma:

31. Araño-Preñanosa (A.). — Secretaria: clase, 10.ª; sueldo, 13.750 pesetas.

222. Preñanosa.—Agrupada con Araño. Esta clasificación tendrá efectos retroactivos.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de octubre de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes Sónsoles», establecida en Madrid.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Rafael Luciano Zaragoza Morata, en la que solicita autorización para establecer una agencia de transportes denominada «Transportes Sónsoles», con domicilio en Madrid, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-430, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes Sónsoles», establecida en Madrid, calle de Mercedes Rodríguez, número 18, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Rafael Luciano Zaragoza Morata, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Madrid, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsa-

lías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales y la ampliación a otras actividades distintas de la específicamente autorizada, aún dentro de las propias de una Agencia de transportes, deberán ser solicitadas previamente.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.

3.396-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en La Coruña, de la que es titular don Andrés Valero Urbiola.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Andrés Valero Urbiola solicitando autorización para establecer una agencia de transportes en La Coruña, sin sucursales ni corresponsalías.

Teniendo en cuenta el informe emitido con fecha 2 de junio próximo pasado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-416, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en La Coruña, travesía de Menéndez y Pelayo, número 2, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Andrés Valero Urbiola, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de La Coruña, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

3.395-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Crespo», establecida en Zamora.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Felipe Crespo Rodríguez solicitando la legalización de una agencia de transportes denominada «Transportes Crespo», establecida en Zamora, con las sucursales y corresponsalías que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-179, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes Crespo», establecida en Zamora, avenida de José Antonio, número 6, con sucursales en Toro (Zamora), carretera de Tordesillas, 5; Bilbao, calle Pérez Galdós, número 13; Vitoria, calle Olaguibel, número 29; Palencia, prolongación Becerro de Bengoa, 2; Valladolid, Angustias, 38; Tordesillas, carretera general de Zamora; Salamanca, calle Torres Villarroel, 9; Guijuelo, calle Santa María, 1; Béjar, calle del Rollo, 10; Sevilla, calle del Marqués de Paradás, 19; Almodrealejo, calle Zorrilla, 45; Los Santos de Maimona, calle General Franco, número 58; Cáceres, avenida España, 16; Plasencia, calle Calvo Sotelo, 11, y corresponsalía en Burgos, de cuya agencia es titular don Felipe Crespo Rodríguez, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y la modificación de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Zamora.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Zamora.

3.410-A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Conservación y reparación)

Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Sustitución del firme actual por otro de hormigón entre los P. K. 34.603 al 35.073 y 0.000 al 0.753 de la C. C. 550 de Finisterre a Tuyo por la costa en sus Secciones de Nova a Muros y Muros a Corcubión, travesía de Muros».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don José Mauri Inglés, vecino de Betanzos, provincia de La Coruña, con domicilio en Betanzos, calle de Soportales, número 17, que licitó en La Coruña, comprometiéndose a terminar las obras doce meses después de empezadas, por la cantidad de 650.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 784.799,10 pesetas, la baja de 134.799,10 pesetas, de las cuales quedan en beneficio del Estado 94.359,37 pesetas y en beneficio del Ayuntamiento de Muros la cantidad de pesetas 40.439,73, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid 31 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de La Coruña.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de la C. C. 221 de Calatayud a Gandesa, Sección de Cariñena a Escatrón (travesía de Belchite), P. K. 41.447 al 42.247, pavimentación con hormigón mosaico,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Manuel Noguero Alvarez, vecino de Calatayud, provincia de Zaragoza, con domicilio en Calatayud, calle de Paciencia, número 2, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras doce meses después de empezadas por la cantidad de 731.700 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 739.143,64 pesetas, la baja de 7.443,64 pesetas, de las cuales quedan en beneficio del Estado pesetas 5.954,91 y en beneficio del Ayuntamiento de Belchite la cantidad de pesetas 1.488,73, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid 31 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de la C. C. de Segorbe a Burriana, travesía de Burriana, reparación del firme con hormigón mosaico.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, doña Pilar Cubells Estellers, viuda de don Ramón Rodrigo, vecina de Valencia, con domicilio en la calle de San Vicente, número 53, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras doce meses después de empezadas por la cantidad de 1.138.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.508.869,63 pesetas, la baja de 370.869,63 pesetas, de las cuales quedan en beneficio del Estado 185.434,81 pesetas y en beneficio del Ayuntamiento de Burriana 185.434,82 pesetas, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de la C. C. 3.215 de Valencia a Torrente, pavimento de adoquinado mosaico entre los P. K. 4.400 al 5.277 (modificado de precios).

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, doña Pilar Cubells Estellers, viuda de don Ramón Rodrigo, vecina de Valencia, con domicilio en la calle de San Vicente, número 53, que licitó en Valencia, comprometiéndose a terminar las obras doce meses después de empezadas por la cantidad de 862.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.194.213,22

pesetas, la baja de 332.213,22 pesetas, de las cuales quedan en beneficio del Estado 265.770,58 pesetas y en beneficio del Ayuntamiento de Alacuas la cantidad de pesetas 66.442,64, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 3.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valencia.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de la C. C. de Valencia a Torrente, pavimento de adoquinado mosaico entre los P. K. 2.700 al 3.478 (modificado de precios),

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Juan Armiñana Martínez, vecino de Valencia, con domicilio en la calle de Cirilo Amorós, número 59, que licitó en Valencia, comprometiéndose a terminar las obras doce meses después de empezadas por la cantidad de 707.467,79 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 969.532,39 pesetas, la baja de 262.064,60 pesetas, de las cuales quedan en beneficio del Estado 209.651,68 pesetas y en beneficio del Ayuntamiento de Chirivella la cantidad de 52.412,92 pesetas, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valencia.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña Josefina Pacheco y Lerdo de Tejada para aprovechar aguas del río Guadiana.

Visto el expediente promovido por doña Josefina Pacheco y Lerdo de Tejada, para aprovechar aguas del río Guadiana, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad, cuyos derechos han sido transferidos a favor de sus herederos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a los herederos de doña Josefina Pacheco y Lerdo de Tejada autorización para derivar hasta un caudal de 79 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino al riego de 79 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «El Parral del Soto».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Aragonés Fernández, en septiembre de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en

riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 11 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al alcalde de Guareña para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones que la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1.50 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Aprobando el proyecto de obras de ornamentación y reparación de la Escuela de Peritos Industriales y del Trabajo de Cádiz.

Visto el proyecto de obras complementarias de ornamentación y terminación de las Escuelas de Peritos Industriales y del Trabajo de Cádiz, formulado por el Arquitecto don Antonio Sánchez Esteve, con un presupuesto total de 284.240,33 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 231.700,08 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 34.755,01; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 9.501,98 pesetas; total de la contrata, 275.957,07 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,75 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.185,87 pesetas; al mismo por dirección de la obra, pesetas 3.185,87; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 1.911,52. Total, 284.240,33 pesetas.

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 5 de enero último;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería si se hubiera acudido al sistema de subasta;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto el 15 de abril de dicho mes y la Intervención General ha fiscalizado el gasto en 29 de dicho mes.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de pesetas 281.342,78, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Adjudicar dichas obras a don Alfonso Sánchez Sepúlveda por la cantidad de 273.059,52 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 24 de agosto de 1955.—El Director general, Armando Durán Miranda.

Sr. Director general de la Escuela de Peritos Industriales y del Trabajo de Cádiz.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Aprobando el proyecto de obras de campo de Recreo, Deportes, Jardines, etcétera, en la Escuela de Orientación y Selección Profesional de Bilbao.

Visto el proyecto de obras para campo de Recreo y Deportes, Jardines y Estudios-Talleres en la Escuela de Orientación y Selección Profesional de Bilbao, redactado por el Arquitecto don Jesús Basterrechea, con un presupuesto total de 742.731,16 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 597.855,50; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 42.373,36 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 89.678,32 pesetas; total de la contrata, 729.907,18 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo tercero, el 1,65 por ciento, una vez deducido el 50 por 100 señalado por el Decreto de 16 de octubre de 1942, 4.932,30 pesetas; al mismo por dirección de la obra, 4.932,30 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.959,38 pesetas. Total, 742.731,16 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 25 de mayo último;

Considerando que según informe emitido por el Arquitecto director de las obras, y que se acompaña a este expediente, en el que manifiesta que en razón a que las obras de este proyecto, aunque son para distinto Centro, se van a realizar en terrenos contiguos a los que se hallan donde se han realizado las de la Escuela de Trabajo de dicha localidad, sería conveniente fueran efectuadas estas obras por la Empresa Constructora de la Escuela de Trabajo, «Construcciones E. Macazaga, S. A.»;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que a favor de este Departamento señala su artículo segundo;

Considerando que la Caja Unica Especial ha tomado razón del gasto en 23 de junio y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 6 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia por su citado importe total de pesetas 742.731,16, que se abonarán con cargo a los ingresos que para este Ministerio representan las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954, y que sean adjudicadas las mismas a la empresa «Construcciones E. Macazaga, S. A.».

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1955.—El Director general, Carlos M.º Rodríguez Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Orientación y Selección Profesional de Bilbao.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Segarra, S. A.» en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de malta en Lérida, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «La Segarra, S. A.», para que amplíe la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La escritura de ampliación de capital se elevará a la aprobación de esta Dirección General.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ibérica del Aluminio, S. A.» (IDALSA), en solicitud de autorización para instalar una nueva industria dedicada a la fabricación de precintos y cierres especiales de aluminio.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Ibérica del Aluminio, Sociedad Anónima», para instalar la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha de la industria será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.º La presente autorización se limita a la producción de los precintos y cierres especiales de aluminio a que se refiere el proyecto presentado, no pudiendo derivar sin nueva autorización administrativa a la fabricación de otro tipo de cierres o precintos.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Vizcaya, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación

de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1955.—El Director general, J. García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5 de septiembre de 1955.

C. P. N. núm. 5.799, expedido en 25-4-1951

MANUFACTURAS TORRENTS, S. A.

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas: Valencia, 176. Barcelona.—Fábrica: Saclosa, número 29, Manresa (Barcelona)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Tejidos de algodón: popelines, vichys, chésters, toacillas y rizo, curados y análogos	200.000	300.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas

C. P. N. núm. 5.800, expedido en 25-4-1951 (sustituye y anula al 2.740, expedido en 14-1-1941)

VALLHONRAT Y CIA.

Productos que fabrica:

Fábrica de tejidos de lana y sus mezclas.—Oficinas: Plaza Maragall, 1.—Fábrica: Cervantes, 32 Tarrasa (Barcelona)

Tejidos de lana cardada y de lana peinada, alguna vez con mezcla de algodón, en todos los anchos y gruesos, dibujos complicados, sencillos y lisos, con doble tela, etcétera, con las producciones siguientes:

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Tejidos de lana y sus mezclas, en ancho de 150 cm., de unos 250 g/m y de unos 30 hilos por cm ²	75.000	100.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuara.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de una industria de fabricación de cal hidráulica de 150 toneladas anuales de capacidad de producción en Archena (Murcia), solicitada por don José Galindo Barreda.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Galindo Barreda mediante instancia de fecha 15 de diciembre de 1954 para la instalación de una fábrica de cal hidráulica en el término municipal de Archena (Murcia), conforme al proyecto y presupuesto de fecha 15 de septiembre de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Murcia en solicitud

de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno-cuba de tres metros de diámetro máximo y dos y medio metros de diámetro mínimo y cuatro metros de altura.

Un molino de muelas accionado hidráulicamente.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de fecha 24 de junio de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 4 de julio de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cemento, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Murcia imponer la prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con notificación en forma al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

Autorizando la instalación de una fábrica de molturación de yeso de 500 toneladas anuales de capacidad de producción en Torre Pacheco (Murcia), solicitada por don Francisco Martínez Piñero.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Martínez Piñero mediante instancia de fecha 16 de febrero de 1955 para la instalación de una fábrica de moltu-

ración de yeso en la calle Ensanche, sin número, de Torre Pacheco (Murcia), conforme al proyecto y presupuesto de 16 de febrero de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Murcia en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un molino de martillos, accionado por un motor eléctrico de 10 C. V.

Un elevador de cangilones.

La producción será de 500 toneladas anuales.

El presupuesto asciende a 12.000 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, de fecha 14 de junio de 1955, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 25 de junio de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Francisco Martínez Piñero autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a La iniciación de las obras del montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose, por éste, cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.^a Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliuraciones, deberá la Jefatura de Minas de Murcia imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950 y especialmente lo previsto en los artículos 222 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.^a Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

8.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.^a Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, antes citado.

10. El interesado queda obligado, antes de dar comienzo a las obras, a cumplir cuanto dispongan las ordenanzas municipales para esta clase de industria.

Madrid, 4 de julio de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

Autorizando legalización y ampliación de una salina marítima sita en Orsola, término municipal de Haria (Lanzarote), solicitada por don Domingo Lorenzo García y don Isidoro López Socas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Minas de Las Palmas en virtud de instancia presentada por don Domingo Lorenzo García y don Isidoro López Socas, con fecha 20 de mayo de 1954, solicitando la legalización y ampliación de la salina marítima de su propiedad sita en el paraje denominado Orsola, término municipal de Haria (isla de Lanzarote), de acuerdo con la Memoria, presupuesto y planos presentados. La capacidad de producción actual de 150 toneladas anuales se aumentará con la ampliación solicitada hasta 350 toneladas, valorándose las instalaciones existentes en 104.581,46 pesetas, y ascendiendo el presupuesto de las obras a ejecutar y nuevos elementos de producción que comprende la ampliación a pesetas 101.393,80, no precisándose importación de materiales.

Visto el informe favorable de la Jefatura de Minas de Las Palmas de fecha 1 de julio de 1955, esta Dirección General de Minas y Combustibles, a propuesta de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Minas y el Reglamento general para el Régimen de la Minería, ha dispuesto legalizar la salina propiedad de don Domingo Lorenzo García y don Isidoro López Socas y conceder autorización para ampliarla de acuerdo con el proyecto presentado, previo cumplimiento por los interesados de todas las disposiciones legales vigentes y de las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para los peticionarios, para el destino expresado y el emplazamiento señalado.

2.^a Por esta Jefatura de Minas se comprobará que las obras construidas e instalaciones existentes, así como las que comprende la ampliación, se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiendo efectuar variación ninguna al mismo sin previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

3.^a Las obras de ampliación deberán iniciarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación a los interesados de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a esa Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de los trabajos.

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.^a Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándolo debidamente.

6.^a Por la Jefatura de Minas de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, autorizar su puesta en marcha.

7.^a Quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento general para el Régimen de Minería y en el de Policía Minera y Metalúrgica.

Madrid, 16 de julio de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Proyecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de septiembre de 1955

Ha de constar de cinco series de 58.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 6.010.830 pesetas en 8.455 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
10 de 9.000	90.000
1.761 de 1.500	2.641.500
579 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	868.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 ídem de 8.000 id. id., para los del premio segundo	16.000
2 ídem de 4.740 id. id., para los del premio tercero	9.480
5.799 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	869.850
8.455	6.010.830

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes, cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente. — Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero correspondiere, por ejemplo al número 25, se considerarían agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. — Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. — Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. — El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. — En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. — Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18. — Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 14 de enero de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.